



Dirección Administrativa de Función Pública
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-049650



Turbaco, noviembre 18 de 2022

CIRCULAR INTERNA

PARA: EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

DE: DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

REFERENCIA: CONVOCATORIA DE ENCARGO N° 005 DE 2022 PARA PROVEER EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL MEDIANTE ENCARGO.

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 12

UBICACION: DIRECCION PLANTA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

ASIGNACION BASICA MENSUAL: \$8.879.305

Asunto: Corrección de irregularidades en la actuación administrativa de la convocatoria de encargo N° 005 de 2022.

Cordial saludo:

Por medio de oficio de fecha 08 de noviembre de 2022, la señora LUZ ESTELLA GONZÁLEZ LOMINET, presentó solicitud de dejar sin efectos lo adelantado en la Convocatoria No. 005 de 2022, adelantada para proveer mediante encargo el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 12 ubicado en la DIRECCION PLANTA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, cuya vacante fue publicitada mediante CONVOCATORIA DE ENCARGO N° 005 DE 2022, bajo los siguientes argumentos.

... revisando la respectiva convocatoria, evidencie que el Manual de Funciones utilizado y publicado para proveer está vacante no está vigente, pues no coincide con las modificaciones realizadas mediante Decreto 707 de 2017 y por lo tanto no fue tenido en cuenta al momento de abrir esta convocatoria, ni al momento de realizar los estudios técnicos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Por lo anterior solicito a la Dirección Administrativa de Función Pública modificar la Convocatoria de Encargo No 005-2022... y como consecuencia de ello, dejar sin efectos cualquier estudio técnico, evaluación, decisión o acto realizado por la administración que haya tenido como fundamento la misma...

Vistos los anteriores argumentos, procede esta dirección a resolver en los siguientes términos:

La ley 1437 de 2011, señala en su artículo 1 que las normas de la Parte Primera de dicha ley, tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Así mismo, el artículo 3 de la citada norma indica que, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales, y que las actuaciones administrativas se desarrollarán, entre otros, con arreglo a los principios del debido proceso, buena fe, participación, transparencia y publicidad.

Por su parte, el artículo 34 ibídem indica que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que le asiste razón a la peticionaria en los argumentos esbozados, y en virtud de los principios antes mencionados, se debe sanear la irregularidad puesta de presente, la cual no es propia de ser convalidada por las actuaciones que se han dado durante la actuación administrativa de la Convocatoria No. 005- 2022. Así mismo, se debe practicar dicho saneamiento, toda vez que la decisión de la administración no se ha materializado en un acto administrativo, siendo aquello menester para evitar incurrir en causales que devengan en posibles nulidades del acto administrativo de encargo.

Es así como, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, sobre la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, indica: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.





Siendo que como se mencionó en párrafo anterior, la irregularidad cometida es insanable, pues se adelantó una convocatoria con manual de funciones que había sido modificado, sin que se tuviera en cuenta dicha modificación, y que de esa convocatoria se desprendieron otra serie de decisiones de trámite previas que inciden en la decisión final, esto es, la expedición del acto administrativo de encargo, la medida procedente para ajustar a derecho la actuación administrativa y poder concluir la misma con la expedición del acto de encargo, es rehacer todas las actuaciones de la Convocatoria No. 005 de 2022, adelantada para proveer mediante encargo el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 12 ubicado en la DIRECCION PLANTA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, desde la convocatoria misma, es decir que se iniciará desde la etapa 1 del cronograma, hasta llegar al acto administrativo de encargo.

Esta decisión se publicará en la página web de la entidad, y así mismo se comunicará a los interesados.

Dentro de los tres días siguientes a la publicación, se abrirá nuevamente la convocatoria con el cumplimiento de los requisitos legales.

Atentamente,

WILLY ESCRUCERÍA CASTRO
Director Función Pública

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa *Angélica*

V.Bo.: Damaris Beltrán- P.U. Dirección Función Pública

DBH



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co